

**RESOLUCIÓN Nro. 025-CGREG-26-08-2022**

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN  
ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 1 del artículo 3, determina: *"Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 12, establece: *"El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 13, señala: *"Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria";*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 2 del artículo 66, prescribe: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios (...);"*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 82, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 1 del artículo 83 prevé: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...);"*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en sus numerales 1 y 3 del artículo 85 estipula: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad (...) 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos (...);"*

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 258, determina: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno del régimen especial. (...) Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República (...) tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia (...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 263, contempla: *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. 3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas. 4. La gestión ambiental provincial. 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales (...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 314, estipula: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley (...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 318, señala: *“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 6 del artículo 375, establece: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: (...) 6. Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable y electricidad a las escuelas y hospitales públicos (...)”;*

- Que,** el Código Orgánico Administrativo en el artículo 23, determina: “(...) *La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada*”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en el artículo 26, manifiesta: “(...) *Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir*”;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 28, prescribe: “(...) *Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias (...) La provincia de Galápagos, de conformidad con la Constitución, contará con un consejo de gobierno de régimen especial*”;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 146, señala: “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, promoverán la organización de recintos, comunidades, comités barriales, organizaciones ciudadanas y demás asentamientos rurales en todos los ejes temáticos de interés comunitario; y establecerán niveles de coordinación con las juntas administradoras de agua potable, de riego, cabildos y comunas (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos en su artículo 4, contempla: “*El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos en sus numerales 1, 10, 19, 20 y 21 del artículo 5 puntualiza entre las competencias del Consejo de Gobierno, las siguientes: “(...) **1.** *Planificar y dictar las políticas para el desarrollo y el ordenamiento territorial de la provincia de Galápagos que deberá estar contenida en el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos (...) 10.* *Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley (...) 19.* *Fomentar la soberanía y seguridad alimentaria y la producción agroecológica, acorde con lo dispuesto en la legislación vigente, el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y la normativa y políticas definidas por la autoridad nacional competente, en cumplimiento de la legislación ambiental aplicable. 20.* *Fomentar las actividades económicas y productivas provinciales en el marco de la sostenibilidad de territorio provincial. 21.* *Vigilar el cumplimiento de la prestación de servicios públicos y de los derechos de las personas en razón de la situación geográfica (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos en el numeral 2 del artículo 11 precisa entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, la siguiente: “(...) **2.** *Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno (...)*”;

- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos en su numeral 6 del artículo 14 delimita entre las atribuciones de la Secretaría Técnica, la siguiente: “(...) **6.** *Identificar, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la Autoridad Ambiental Nacional y las demás instituciones que integran la Función Ejecutiva, las prioridades en materia de investigaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales, marinos y terrestres, aguas subterráneas y superficiales; para el establecimiento de usos agrícolas; para la adopción de medidas en materia de saneamiento ambiental; para el ejercicio sostenible y sustentable de actividades productivas dentro de la provincia de Galápagos; y, en general, aquellas que sean necesarias para el mantenimiento de su ecosistema (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos en el artículo 33, determina: “(...) *El Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos es el instrumento de planificación que tiene por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo sostenible y sustentable de la provincia de Galápagos con el fin de lograr la gestión concertada y articulada del territorio en función de las cualidades territoriales, de su régimen especial, y de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural y del Buen Vivir (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos en el artículo 76, prevé: “*Política de Desarrollo Agropecuario. Las actividades agropecuarias en la provincia de Galápagos se someterán a los siguientes criterios: (...) a) Mejorar el autoabastecimiento de las poblaciones locales y satisfacer las demandas originadas por la actividad turística; b) Reducir el ingreso de productos de fuera de las islas; c) Controlar y minimizar el ingreso de especies animales y vegetales exóticas (...)*”;
- Que,** el Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos en su artículo 27, dispone: “*El uso, ocupación, actualización o cambio del uso del suelo por parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales en la provincia de Galápagos, con excepción de las áreas naturales protegidas, se sujetarán a los lineamientos generales, estándares y políticas que expida para el efecto el Pleno del Consejo de Gobierno y al informe previo favorable de la Secretaría Técnica del Consejo, mismos que estarán orientados a lograr las finalidades contempladas en los numerales 1 y 5 del artículo 2 de la Ley*”;
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 56, manifiesta: “*Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten*”;
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 57, determina “*Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en el artículo 39 estipula: “**Servicio público de riego y drenaje.**- *Las disposiciones de la presente Ley relativas a los servicios públicos se aplicarán a los servicios de riego y*

*drenaje, cualquiera sea la modalidad bajo la cual se los preste. El riego parcelario es responsabilidad de los productores dentro de su predio, bajo los principios y objetivos establecidos por la autoridad rectora del sector agropecuario. El servicio público de riego y drenaje responderá a la planificación nacional que establezca la autoridad rectora del mismo y su planificación y ejecución en el territorio corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, de conformidad con sus respectivas competencias (...);*

- Que,** la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en el artículo 40 dispone: "*(...) El riego y drenaje es un medio para impulsar el buen vivir o sumak kawsay. La gestión del riego y drenaje se regirán por los principios de redistribución, participación, equidad y solidaridad, con responsabilidad ambiental (...);*";
- Que,** la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en el artículo 42 determina: "*(...) Las directrices de la gestión integral del agua que la autoridad única establezca al definir la planificación hídrica nacional, serán observadas en la planificación del desarrollo a nivel regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial y comunal y en la formulación de los respectivos planes de ordenamiento territorial. Para la gestión integrada e integral del agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la ley";*
- Que,** la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en el artículo 63 establece: "*(...) Cualquier persona podrá almacenar agua lluvia en aljibes, cisternas, albarradas o en pequeños embalses, para fines domésticos y de riego para soberanía alimentaria, siempre que no perjudique a terceros y afecte a la cantidad y calidad que circule por los cauces públicos. La Autoridad Única del Agua establecerá los parámetros técnicos para definir el volumen de agua que puede almacenarse sin necesidad de autorización";*
- Que,** la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en sus literales a) y b) del artículo 83 contempla: "*(...) Es obligación del Estado formular y generar políticas públicas orientadas a: a) Fortalecer el manejo sustentable de las fuentes de agua y ecosistemas relacionados con el ciclo del agua; b) Mejorar la infraestructura, la calidad del agua y la cobertura de los sistemas de agua de consumo humano y riego (...);*";
- Que,** mediante Resolución No. 089-CGREG-2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, se adjudicó el contrato para la "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PARA FORMULAR EL PLAN DE RIEGO Y DRENAJE DE GALÁPAGOS", a la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS ESPOL-TECH E.P., con RUC No. 0968592010001, con un plazo de ejecución de 150 días;
- Que,** la contratación de estos estudios, se realizó con el objetivo de elaborar estudios técnicos que permitiesen formular el Plan Provincial de Riego y Drenaje de Galápagos y de establecer las inversiones que se requiriesen para el desarrollo del sector agrícola de las islas, a través de la gestión eficiente del recurso hídrico mediante el riego y la conservación del medioambiente;

- Que,** la elaboración del Plan Provincial de Riego y Drenaje de la provincia de Galápagos surge por la necesidad de optimizar la distribución y conservación del recurso hídrico en la provincia, mediante la incorporación de mecanismos de gestión ambiental, sociocultural, política, económica y productiva se aspira lograr aumentar la cantidad de hectáreas cultivadas y su productividad;
- Que,** mediante Informe Técnico “Plan Provincial de Riego y Drenaje Galápagos”, remitido por la Dirección de Producción y Desarrollo Humano del CGREG, en el numeral 2 manifiesta: “(...) *En este contexto el PLAN PROVINCIAL DE RIEGO Y DRENAJE GALÁPAGOS, elaborado por la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS ESPOL-TECH, fue recibido a satisfacción por parte del administrador de contrato de la Dirección de Producción y Desarrollo Humano, mediante la suscripción del acta de entrega recepción definitiva ACTA-ET-R-DEF-PPRDG-RE-CGREG-010-2021-10062022, del 10 de junio 2022 y pago final, emitido mediante CUR 1243, por la Dirección Financiera, a 16 de junio 2022. Es fundamental indicar que este PLAN PROVINCIAL DE RIEGO GALÁPAGOS, está alineado con el Plan Nacional de Desarrollo (Creando Oportunidades 2021-2025), Plan Provincial de Desarrollo Galápagos 2030 y el Plan Nacional de Riego y Drenaje 2019-2027 (...)*”;
- Que,** el Informe Técnico “Plan Provincial de Riego y Drenaje Galápagos” recomienda: “*Involucrar a los diferentes actores que tengan competencias directas e indirectas en territorio, en el cumplimiento, seguimiento y monitoreo del Plan Provincial de Riego y Drenaje Galápagos, con la finalidad de dimensionar la importancia de la gestión del recurso hídrico en Galápagos, conocer sus roles, competencias. Identificar claramente el movimiento del agua en todo su trayecto nos permite determinar la real cantidad de agua disponible (oferta de agua) para proyectar de manera eficiente su uso satisfaciendo la necesidad (demanda de agua) para riego, pues de forma conceptual el agua se almacena en la parte alta de la cuenca o microcuenca, recorre el camino hasta llegar a las zonas de uso agrícola y desciende hasta el nivel de las zonas urbanas, donde es utilizada por la población. Recomendar a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, la APROBACIÓN del Plan Provincial de Riego y Drenaje Galápagos – PPRDG*”;
- Que,** a través de Memorando Nro. CGREG-ST-2022-0337-M, de fecha 17 de agosto de 2022, el Secretario Técnico solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica elabore el Informe Jurídico respectivo de lo siguiente: “*En este sentido, con la finalidad que este asunto sea tratado por los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno, solicito a usted como titular de la Dirección de Asesoría Jurídica del CGREG, de conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo concordante con el artículo 18 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno del Consejo de Gobierno, se sirva emitir el respectivo informe jurídico en relación a la aprobación del Plan Provincial de Riego y Drenaje para la provincia de Galápagos, por parte del Pleno del Consejo de Gobierno*”;
- Que,** con Memorando No. CGREG-DAJ-2022-0425-M, de fecha 19 de agosto de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica remite el Informe Jurídico No. 100-2022-DAJ, en cuya parte pertinente indica: “*(...) el Plan de Riego y Drenaje para la provincia de Galápagos, se ha realizado en el margen de lo establecido en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en virtud que lo que se plantea es tener una línea de acción para el servicio público de riego y drenaje con ajuste a la planificación nacional que establezca la autoridad rectora del mismo y su*

*planificación y ejecución en el territorio corresponde, por lo que el CGREG, actuando en relación a las diferencias que existe con Ecuador continental realiza su gestión apegado a la realidad provincial" y; recomienda "una vez realizada la revisión de la viabilidad legal y de acuerdo con el Informe Técnico de la Dirección de Producción y Desarrollo Humano del "Plan Provincial de Riego y Drenaje Galápagos" recomienda que se ponga en conocimiento y consideración del pleno del CGREG para su análisis y aprobación del instrumento antes mencionado";*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 328 de fecha 18 de enero de 2022, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Lcda. Katherine del Rosario Llerena Cedeño como representante del Presidente de la República, para presidir el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

**Que,** con Oficio Nro. CGREG-P-2022-0993-OF de fecha 18 de agosto de 2022, se convoca a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Ordinaria y dentro del orden del día se considera tratar como segundo punto: *"Conocimiento y Aprobación del Plan de Riego para Galápagos", y;*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias;

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Suspender el presente punto del orden del día para la siguiente sesión, en virtud de las observaciones remitidas al Plan Provincial de Riego y Drenaje para la provincia de Galápagos, por parte de la Secretaría Nacional de Planificación, con la finalidad de que dichas observaciones sean analizadas y revisadas.

**Art. 2.-** De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos en conjunto con la Dirección de Producción y Desarrollo Humano.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 26 días del mes de agosto del año 2022.

Lcda. Katherine Llerena C.  
**Presidenta del CGREG**

Mgs. Schubert Lombeida Manjarrez  
**Secretario Técnico del CGREG**